NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-009-P000 7165

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

GETNORTH SISTEMAS INTEGRADOS CÍA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD $ 400,00

DI 3 COPIAS

S.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: CARLOS FEDERICO JURADO RODRIGUEZ, casado con la señora Amalia Cecilia Rendón Vizcaino, por sus propios derechos, ALEJANDRA ELIZABETH JURADO RENDON, soltera, por sus propios derechos, y CARLOS GABRIEL JURADO RENDON, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de la que conste un constitución de compañía limitada, contenido en las siguientes clausulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen, los señores CARLOS FEDERICO JURADO RODRIGUEZ, ALEJANDRA ELIZABETH

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

JURADO RENDON y CARLOS GABRIEL JURADO RENDON, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros el segundo y tercero, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la compañía es GETNORTH SISTEMAS INTEGRADOS CÍA. LTDA.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripcion de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: A) El suministro de equipos, materiales, y componentes de equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos; B) La importación y exportación de equipos mecánicos, eléctricos, y electrónicos; C) La planificación, el diseño,

elaboración, construcción, en la rama de la arquitectura, de ingeniería civil ingeniería eléctrica, además del montaje y mantenimiento de estructuras, equipo mecánico, eléctrico y electrónico; MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar: A) La prestación de servicios de asesoría, capacitación e invención en materiales relacionados con el objeto social de la empresa. B) Podrá también adquirir, conservar, arrendar transformar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarias para alcanzar su objeto principal. C) Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o Fusionarse con ellas y otras, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas. D) Podrá también celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, cualquier negocio u operaciones que se relacionen con su compañía y sus bienes. E) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el fiel cumplimiento del objeto social. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (US$400.-) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$1.-) de valor nominal cada una..- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%), el saldo restante será cancelado en un año de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, de acuerdo al siguiente detalle: .....

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

SOCIO	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO (USD$)	CAPITAL PAGADO (USD$)	PARTICI-PACIONES	PORCEN-TAJE
CARLOS FEDERICO JURADO RODRIGUEZ	1709172769	$ 240,00	$ 120,00	240	60%
ALEJANDRA ELIZABETH JURADO RENDON	1718022922	$ 80,00	$ 40,00	80	20%
CARLOS GABRIEL JURADO RENDON	1718022898	$ 80,00	$ 40,00	80	20%
	TOTAL	**$ 400,00**	**$ 200,00**	**400**	**100%**

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- Los socios comparecen en su calidad de nacionales y como tal realizan su aporte.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES**.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el

nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no

ostente poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover por causas legales a cualquier personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone el artículo ciento doce de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente o superiores a doscientos mil dólares; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social,

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios de la empresa, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en la convocatoria constará la fecha, el lugar, la hora y objeto de la sesión, además se hará llegar la convocatoria por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-**. La Junta General de Socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General que no

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, la cual se entenderá legalmente constituida con el número de socios asistentes a la misma, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de

representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **A) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **B) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el

S.G.

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso

de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Nombrase Presidente de la Compañía, a la señora AMALIA CECILIA RENDÓN y Gerente General a CARLOS FEDERICO JURADO RODRIGUEZ, quienes reciben de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice

todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se concede autorización a la Abogada Vanessa Jarrín para gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura". **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por la Abogada Vanessa Jarrín, portador de la matrícula profesional signada con el número diecisiete guión dos mil once guión doscientos cincuenta y uno del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

CARLOS FEDERICO JURADO RODRIGUEZ
C.C. 170917276 9

ALEJANDRA ELIZABETH JURADO RENDON
C.C. [illegible]

Siguen las firmas.....

S.G.

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

CARLOS GABRIEL JURADO RENDON

C.C. 1718022898

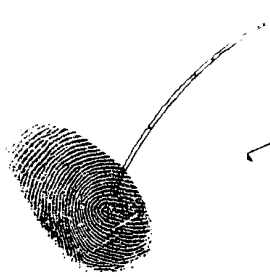

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

03 JUN. 2013

S.G.

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA NOVENA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7513472
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715950497 ROMERO ZARATE CHRISTIAN ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GETNORTH SISTEMAS INTEGRADOS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7513472

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2013 10:17:22

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL. LEMA COMERCIAL. APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Quito 03 de Junio del 2013
Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): VANESSA TATIANA JARRIN BERMEO
Con Cédula de Identidad: 1716752355 consignó en este Banco la cantidad de: 200
Por *concepto de depósito de apertura* de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
GETNORTH SISTEMAS INTEGRADOS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JURADO RODRIGUEZ CARLOS FEDERICO	1709172769	$ 120	usd
2	JURADO RENDON ALEJANDRA ELIZABETH	1718022922	$ 40	usd
3	JURADO RENDON CARLOS GABRIEL	1718022898	$ 40	usd
4			$	usd
5			$	usd
6			$	usd
7			$	usd
8			$	usd
9			$	usd
10			$	usd
11			$	usd
12			$	usd
13			$	usd
14			$	usd
15			$	usd
	TOTAL		$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, *contados a partir de la* fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas *provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión* tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Eliana Maestre Martinez
Ejecutivo de Negocios
Asesores
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No 171802292-2
APELLIDOS Y NOMBRES
JURADO RENDON
ALEJANDRA ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
EL SALVADOR
FECHA DE NACIMIENTO [illegible]-11-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
E1333I1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JURADO R CARLOS FEDERICO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RENDON VIZCAINO AMALIA CECILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-18

DIRECTOR GENERAL — FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA NOVENA — Msc. Dr. Juan Villacís M. — Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 - 0071 — 1718022922
NÚMERO DE CERTIFICADO — CÉDULA
JURADO RENDON ALEJANDRA ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA — CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO — BELISARIO QUEVEDO — LAS CASAS
CANTÓN — PARROQUIA — ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA/O: [illegible] usted [illegible] Elecciones Generales 17 de Febrero [illegible]

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN............HOJAS útil (s) ....
Quito a, ... 03 JUN 2013 ......
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA
No 171802289-8

APELLIDOS Y NOMBRES
JURADO RENDON
CARLOS GABRIEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1992-06-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCION BACHILLERATO
PROFESIÓN ESTUDIANTE
E3333I1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JURADO RODRIGUEZ CARLOS FEDERICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RENDON VIZCARNO AMALIA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-03

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0150
NÚMERO DE CERTIFICADO

1718022898
CÉDULA

JURADO RENDON CARLOS GABRIEL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

ELISARIO QUEVEDO
PARROQUIA

LAS CASAS
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA(O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 17 de Febrero de 2013

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN ... HOJAS ÚTIL(ES) ... 06 JUN. 2013

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

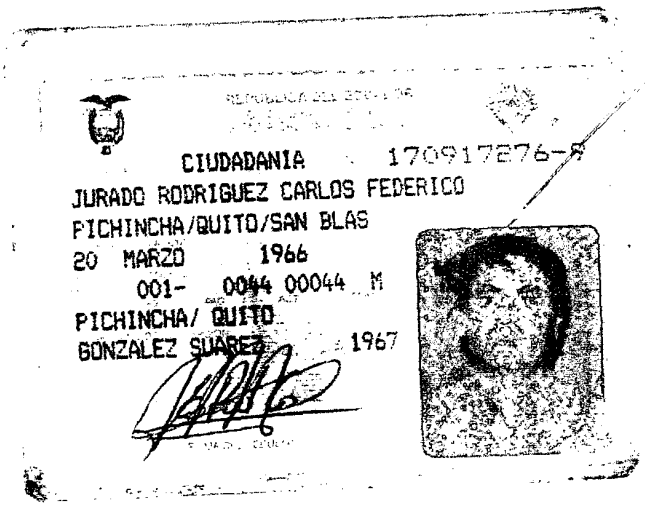

CIUDADANIA 170917276-9
JURADO RODRIGUEZ CARLOS FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
20 MARZO 1966
001- 0044 00044 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967

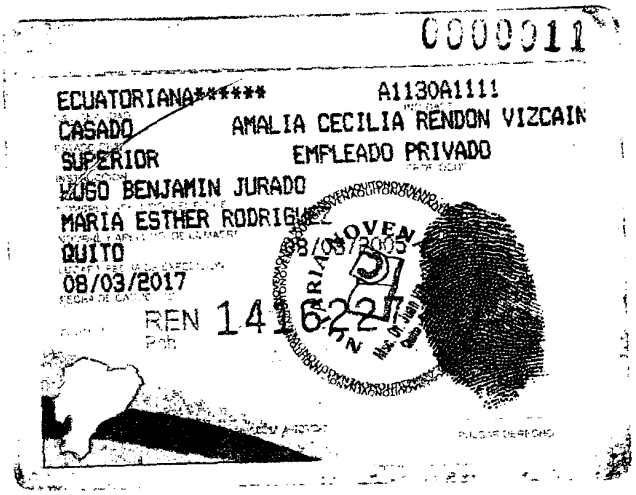

0000011
ECUATORIANA****** A1130A1111
CASADO AMALIA CECILIA RENDON VIZCAIN
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
HUGO BENJAMIN JURADO
MARIA ESTHER RODRIGUEZ
QUITO 08/03/2005
08/03/2017
REN 1416227

Quito, 19 de Marzo del 2013.

CERTIFICADO

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del **17 de febrero del 2013.**

Al señor(a): Jurado Rodriguez Carlos Federico

portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 170917276-9

válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Nº 047555

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s) .....
Quito a.....

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GETNORTH SISTEMAS INTEGRADOS CÍA. LTDA.,** firmada y sellada en Quito, a tres de junio del dos mil trece.-

NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO
Msc. Dr. Juan Villacis M.

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003004, de 17 de junio del año 2013, emitida por el Doctor *Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor*. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada GETNORTH SISTEMAS INTEGRADOS CIA. LTDA., otorgada ante mí el 03 de junio del año 2013.- Quito, a 19 de junio del año 2013.-

NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NOTARIA NOVENA
Dra. Dr. Juan Villacis M.
Ecuador

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

Dr. Juan Villacis M.

NOTARIA NOVENA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003004**

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **03 de Junio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **GETNORTH SISTEMAS INTEGRADOS CÍA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2649 de 14 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **GETNORTH SISTEMAS INTEGRADOS CÍA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de Junio de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7513472
Nro. Trámite 1.2013.1631
SNT/

Registro Mercantil de Quito

0000015

TRÁMITE NÚMERO: 25426

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22045
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2378
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1718022922	JURADO RENDON ALEJANDRA ELIZABETH	Quito	SOCIO	Soltero
1718022898	JURADO RENDON CARLOS GABRIEL	Quito	SOCIO	Soltero
1709172769	JURADO RODRIGUEZ CARLOS FEDERICO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003004
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GETNORTH SISTEMAS INTEGRADOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Nº 0175941

IMP. IGM. ea

5. DATOS ADICIONALES:

GOB POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 4 AÑOS. RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0175940

IMP. IGM. ea

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **21758**

Quito, 10 de julio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GETNORTH SISTEMAS INTEGRADOS CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO